

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1666-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 16 de diciembre del 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El EXPEDIENTE N° 8409-2022 de fecha 17 de noviembre del 2022, presentado por el administrado **MORE CHERO JOSE ORLANDO** con DNI N° **45781233**, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES, PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. CANADA NRO. 1954 TDA. 1 MZ.A LT.14 SAN JUAN MASIAS - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **FUENTE DE SODA, CAFETERIA – GIRO A FIN COMPLEMENTARIO: HELADERIAS**.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. CANADA NRO. 1954 TDA. 1 MZ.A LT.14 SAN JUAN MASIAS - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **FUENTE DE SODA, CAFETERIA – GIRO A FIN COMPLEMENTARIO: HELADERIAS**, con una calificación de **Riesgo Medio**, según la Matriz de Riesgo.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE Posterior al inicio de actividades de fecha 29 de noviembre de 2022, el inspectora especializado de seguridad en edificaciones, el **Ing. Jose Galvez Huayllasco con Registro RITSE N° 0248**, manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarado por el administrado, constatando las siguientes observaciones relevantes con respecto al riesgo: **1) No cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero no tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010,080.100,080.400; 2) Los circuitos eléctricos no tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM) (independizar circuito exterior y adicionar protección diferencial); 3) El establecimiento no cuenta con señalización de seguridad(direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros) RNE A.130, Art39, NTP 399.010-1 (gas 10 KG, cartel aforo); 4) Terminar de implementar ducto de humo;por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I “De la persona y de la sociedad”. Capítulo I “Derechos Fundamentales de la Persona”.Artículo 2, Inciso 1;“**Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE”.**

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1666-2022-MSB-GM-GSH-UDC

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por el administrado **MORE CHERO JOSE ORLANDO** con DNI N° **45781233**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. CANADA NRO. 1954 TDA. 1 MZ.A LT.14 SAN JUAN MASIAS - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **FUENTE DE SODA, CAFETERIA – GIRO A FIN COMPLEMENTARIO: HELADERIAS** por lo que, en merito del Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 29 de noviembre de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Digitalmente
Lic. Alberto Boderó Coelho
Jefe Unidad de Defensa Civil